

c) Dar otro destino distinto del indicado en los certificados de la campaña garrapaticida;

d) Dar datos falsos al personal de la campaña garrapaticida en relación con el número total o parcial de animales existentes en las fincas o propiedades, especie, sexo, procedencia, y cualquier otro dato que le sea requerido; y

e) Hacer circular clandestinamente ganado en las zonas de la campaña garrapaticida.

Art. 10.— Las infracciones a este Reglamento se castigarán en la forma establecida en el artículo 28 de la Ley No. 4030, promulgada el 15 de enero de 1955 y publicada en la Gaceta Oficial No. 7793 del 19 de enero de 1955, que declara de interés público la defensa sanitaria de los ganados de la República.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de julio del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2907, que nombra al Director General de Carreteras, Ingeniero Salvador Sanlley Gómez, Delegado del Gobierno al 7mo. Congreso Panamericano de Carreteras, en Panamá.

(G. O. No. 8144, del 17 de julio de 1957)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 2907

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1. —El Ing. Salvador Sanlley Gómez, Director General de Carreteras de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, queda designado Delegado del Gobierno Dominicano al Séptimo Congreso Panamericano de Carreteras, que se celebrará en la ciudad de Panamá, del 1º al 10 de agosto del año en curso.

Art. 2.— Queda derogado el Decreto No. 2723, de fecha 9 de mayo de 1957.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2908, que agrega un párrafo al artículo único del Decreto No. 1475, del 5 de febrero de 1956, sobre celebración de Juegos de base-ball.
(G. O. No. 8144, del 17 de julio de 1957)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 2908

VISTA la Ley sobre Deportes, No. 4543, del 14 de septiembre de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Se agrega el siguiente Párrafo al artículo único del Decreto No. 1475, del 5 de febrero de 1956, publicado en la Gaceta Oficial No. 7946;

“Párrafo. —Sin embargo, podrán celebrarse algunos juegos de los campeonatos en los estadios de Santiago y San Pedro de Macorís, según disponga la Liga Dominicana de Base Ball, pero siempre que la mayor parte de los juegos se efectúe en el Estadio Trujillo de esta ciudad y que se celebren en este último Estadio los juegos de la serie final decisiva”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.